



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ART. 319 DEL C.G.P.

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 30 03 003

1980-02064

PROCESO No. 11001310300319800206401; RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

Mié 03/04/2024 11:35

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (472 KB)

proc 03-1980-2064 RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.

De: INDUSTRIAS ANCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.119.515 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN, manifiesto al Juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado el 22 de marzo de 2024, notificado en estado el 2 de abril de 2024, por el cual el Despacho accedió a solicitud de algunos acreedores y ordenó remitir el expediente al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, con la finalidad se revoque o sea del estudio del superior. escrito que se aporta en formato PDF.

De la presente solicitud esperamos el acuso de recibido correspondiente, de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022, la Ley 270 de 1996 artículo 95 y el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Carrera 46 No. 22 B -20 Of. 514 de Bogotá. Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com Tel 310-2017041.

Atentamente,

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO

C. C. 19.119.515 de Bogotá.

T.P. 23.871 del C. S. J.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.
De: INDUSTRIAS ANCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.119.515 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA. EN LIQUIDACION, manifiesto al Juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado el 22 de marzo de 2024, notificado en estado el 2 de abril de 2024, por el cual el Despacho accedió a solicitud de algunos acreedores y ordenó remitir el expediente al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, con la finalidad se revoque o sea del estudio del superior.

El argumento de la impugnación se hace consistir en que la sola formulación de una denuncia contra un funcionario judicial que conoce de un determinado proceso, no es suficiente para sentirse impedido como lo hace la JUEZA 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al señalar en el auto recurrido, que Martha Burbano, Jairo López y Felipe López, cuestionan supuesta imparcialidad y la forma como le endilgan amenazas e irrespeto permanente, lo vienen haciendo hace treinta (30) años en este proceso. A juicio del suscrito, las razones reseñadas no son suficientes ni permitirían la aplicación de lo contemplado en el numeral 7, artículo 141 del C.G.P. Corolario de lo anterior, la solicitud debió ser rechazada como en pretéritas oportunidades ocurrió en este proceso.

Se subraya que el hecho de haber sido denunciada su Señoría de manera temeraria e infundada, no constituye razón suficiente para desdibujar, desvirtuar, fustigar o cuestionar la objetividad, imparcialidad, razonabilidad e independencia de la funcionaria, máxime cuando estos ataques en su contra no son nuevos. No podría la Jueza descalificar su propio profesionalismo ante la inobservancia de la buena fe en la que se escuda permanentemente el denunciante.

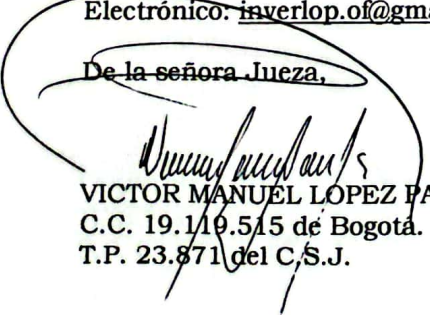
La Fiscalía General de la Nación no encontró argumento alguno para formular imputación de cargos por los supuestos delitos formulados por Martha Burbano, Jairo López y Felipe López a la titular del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, doctora Aura Escobar Castellanos, razón adicional para que la solicitud y permanentes escritos desobligantes y temerarios de los mencionados deban ser rechazados.

En memorial precedente, se allegó al Juzgado copia de escrito de acusación dictado por la FISCALIA 45 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, el 6 de marzo de 2024, con el cual quedo demostrado que quienes hostigan a la juez, con denuncias y acusaciones temerarias, no son otra cosa que las personas que por años vienen realizando conductas fraudulentas para hacerlo, y no se les puede premiar remitiéndose el expediente al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 46 No. 22B - 20 Oficina 514 en Bogotá. Correo Electrónico: inverlop.of@gmail.com.

De la señora Jueza,


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá.
T.P. 23.871 del C.S.J.